

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



**Año LX**

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
**Archivo-Biblioteca**

**Número 3.071**

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA  
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA 1985

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

### TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar ..... 40 pesetas.  
Por suscripción anual ..... 750 pesetas.  
Por anuncios y publicidad:  
Tamaño de 1 plana ..... 1.500 ptas. por publicación.  
Tamaño de 1/2 plana ..... 750 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación.  
Por cada línea ..... 15 ptas. por publicación  
(Timbre a cargo del público)

## Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados  
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio  
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2  
Apartado Correos, 303  
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

## Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*

**VIERNES** de 12'00 a 15'00 horas.

**VIERNES** de 18'00 a 20'00 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* **LOS JUEVES.**

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* **De 8 a 15**

*Horas de despacho al público:* **D. 9'15 a 13'45**

## Archivo-Biblioteca (Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: **D. 9'30 a 13'30**

## Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS  
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD  
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

15 de agosto de 1985

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se ha solicitado por don Mustafa Mojtar Abde-rrajman licencia municipal para la apertura al público de una Cafetería-Restaurante, sito en Plaza de la Constitución número 4.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Ciudad", puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 12 de agosto de 1985  
El Alcalde Acctal.,  
José Montes Ramos

### EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se ha solicitado por don Mario Arturo Santorun Zapico licencia municipal para la apertura al público de una Academia-Gimnasio dedicada a Escuela de Deportes y Lucha, sita en Avda. Martínez Catena (antigua fábrica de pescados) local número 17-18.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Ciudad" puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 12 de agosto de 1985  
El Alcalde Acctal.,  
José Montes Ramos

### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento ha acordado adquirir un vehículo auto-bomba de primera salida para el Servicio de Extinción de Incendios, por el procedimiento de Contratación directa, y un importe, a mejorar en baja, de 13.500.000 pesetas.

En su virtud se admiten ofertas, que podrán presentarse en el Negociado de Contratación hasta las 14,00 horas, dentro de los siete días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se expone a los sólo efectos de las consultas previstas en el artículo 117 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.

Ceuta 12 de agosto de 1985  
El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán

El Alcalde Acctal.,  
José Montes Ramos

1.329

## Juzgado de Distrito de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 440 de 1985 sobre hurto, contra Buchaiban Hassan o Samir Amar Hassan, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a Quinientas y Trescientas sesenta y tres pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 31 de julio de 1985

El Secretario,

(Ilegible)

1.330

### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 440 de 1985 sobre hurto contra Buchaiban Hassan o Samir Amar Hassan, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarados rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez de Distrito, El Secretario,  
(Ilegible) (Ilegible)

1.331

### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 52 de 1985

sobre contra el O.P. contra otro y Alami Hamed Ismarrua, soltero, marinero, hijo de Hamed y Fadela, marroquí, de 30 años, con permiso de trabajador número 294, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarados rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez de Distrito, El Secretario,  
(Ilegible) (Ilegible)

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 52 de 1985 sobre falta contra el O.P., contra otro y Alami Hamed Ismarrua, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a Cuatro mil cuatrocientas y Setecientas cincuenta y tres pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 31 de julio de 1985

El Secretario,

(Ilegible)

1.333

### CEDULA DE NOTIFICACION

#### Y EMPLAZAMIENTO

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Distrito de Ceuta en juicio de faltas 2261-984, sobre lesiones, contra otros y Mohamed Benrahal, se ha acordado admitir el recurso de apelación interpuesto por José Luis Ayora Blanco, contra la sentencia dictada en autos y

remitir las actuaciones con emplazamiento de las partes, por término de cinco días para ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, con apercibimiento de que, si no lo verifican le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Mohamed Benrahal y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad expido el presente en Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,  
(Ilegible)  
1.334

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1479 de 1983 sobre lesiones, ha mandado citar a Hossain Ahmed Mohamed para que el próximo día 3 de octubre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,  
(Ilegible)  
1.335

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1291 de 1985 sobre amenazas, ha mandado citar a José Santiago Nieto para que el próximo día 19 de septiembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y

su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,  
(Ilegible)  
1.336

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 992 de 1985 sobre hurto, ha acordado notificar a Aomar Mohamed Hammu la sentencia dictada con fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Aomar Mohamed Hammu, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones y que se declaren las costas de oficio."

Es copia para notificar.  
Ceuta, 31 de julio de 1985  
El Secretario,  
(Ilegible)  
1.337

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1245 de 1985 sobre imprudencia-daños, ha mandado citar a Bemoussa Hassan para que el próximo día 19 de septiembre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario,  
(Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1708 de 1983 sobre contra el O.P. contra otro y Mohamed Abselam Halil, nacido en El Biutz, Anyera, el año 1958, hijo de Abdeselam y Erhimo, soltero, sin profesión y Mohamed Mohamed Abselam, nacido en Castillejos, de 16 años, hijo de Hamed y Auicha, soltero, sin profesión, residente en Castillejos, y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarados rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Juez de Distrito, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1290 de 1985 sobre Resistencia Agente de la Autoridad, ha mandado citar a Said Abdelkader Mohamed y a Said Mohamed Abdeselam para que el próximo día 19 de septiembre comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta

a uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, (Ilegible)

\*\*\*\*\*

Comandancia General de Ceuta

Grupo Regulares de Ceuta

Núm. 3

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Por medio del presente se deja sin efecto las Requisitorias publicadas en el B.O.E. número 1.794, correspondiente al día 15 de septiembre de 1980, Boletín Oficial de Ceuta, número 2.810 de fecha 14 de agosto de 1980 y bajo el número de orden 825, Boletín Oficial de Gerona número 107 de fecha 4 de septiembre de 1980, llamando a Juan Muñoz Valenzuela, hijo de Gines e Isabel, de estado soltero, de profesión carpintero, de 28 años de edad, procesado en la causa 211/80, por un presunto delito de "Deserción y Fraude" por haber sido detenido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado en razón de la citada causa.

Ceuta, 31 de julio de 1985

El Capitán Juez Inst. Miguel Vera García

\*\*\*\*\*

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Núm. Uno

de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En el incidente de pobreza, tramitado en este Juzgado al número 90/85, entre las partes en que luego se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"Sentencia.- En la ciudad de Ceuta a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo.

señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de la Ciudad expresada, los presentes autos número 90 de 1985, sobre incidente de pobreza, promovidos por don Martín Morales Gómez, mayor de edad, jubilado, vecino de Ceuta, representado en turno de oficio por el Procurador don Eugenio Muñoz Dick y dirigido por el Letrado don Menahen Gabizón Benhamú, en igual turno, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar contra su esposa doña Josefa Trujillo Delgado, mayor de edad, casada, vecina de Ceuta, declarada en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado. Fallo: Que estimando la demanda incidental de justicia gratuita, formulada por el Procurador don Eugenio Muñoz Dick, en nombre y representación en turno de oficio de don Martín Morales Gómez, contra doña Josefa Trujillo Delgado y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro al demandante, al derecho de dicha justicia gratuita para litigar en autos número 90 de 1985 contra la citada demandada sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Por la rebeldía de la demandada que no ha comparecido en los autos, notifíquese esta sentencia conforme previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco. Rubricado."

Y para que sirva de Cedula de Notificación en forma a la demandada rebelde doña Josefa Trujillo Delgado, y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente que firmo en Ceuta a veintitres de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

\*\*\*\*\*

1.342

**Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social**  
Dirección Provincial de Ceuta

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y conservación de alcantarillado, Playas, Mercados y Servicios similares, ubicadas en la Ciudad de Ceuta, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio colectivo para el Sector de Limpieza Pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación del alcantarillado, playas, mercados y servicios similares, ubicada en la ciudad de Ceuta, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 2 de julio del presente año, con efectos económicos del 1º de mayo anterior, y no estimándose que exista infracción alguna a normas de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º del Real Decreto 1040/81 de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos.

**ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDA**

- Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo: Remitir un ejemplar del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seg. Social  
Antonio Bujedo Fernández

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA CIUDAD DE CEUTA**

**CAPITULO I**  
Artículo 1º.- Ambito funcional y terri-

torial.- El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las Empresas dedicadas a la limpieza pública, riego, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados y servicios similares, ubicadas en la ciudad de Ceuta actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran producirse.

**Artículo 2º.- Ambito personal.-** Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores, fijos o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

**Artículo 3º.- Ambito temporal y vigencia.-** El presente Convenio entrará en vigor una vez ratificado por el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de mayo de 1985. Si el 30 de julio de 1985 el Ilmo. Ayuntamiento no se hubiera pronunciado al respecto, el convenio se considerará ratificado, siendo su vigencia de 20 meses, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1986.

**Artículo 4º.- Comisión Paritaria.-** De conformidad con lo dispuesto, la Comisión Paritaria quedará compuesta por los siguientes señores: En representación de las Empresas, don Jaime López de Aguilar y don Javier Marcos González y don Vicente Castell Pintor. En representación de los Trabajadores: don Diego Herdia Fernández, don Antonio Artiel Guzmán, don Agustín Miranda López, don Antonio Espinosa Marzán, don Juan Antonio Cortés Ramírez, don Evaristo Casares García, don Francisco Román Salas, don José L. Ugarte Goicoechea don Gregorio Tarancón Sobrino, don Salvador Lobato Domínguez y don Vicente Rivas Matoso. Dicha comisión estará domiciliada indistintamente en Loma Larga s/n y c/Real 1.

**Artículo 5º.- Absorción y compensación.-** Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas cuando consideradas en cómputo anual superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente convenio sin modifi-

cación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

**Artículo 6º.- Garantía "Ad Personal".-** Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "Ad Personal".

## CAPITULO II DISPOSICIONES ECONOMICAS

**Artículo 7º.- Escala Salarial.-** La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente convenio así como el sistema de pago de los mismos están recogidos en el Anexo I.

Las percepciones económicas seberán ser abonadas por la Empresa el día 5 de cada mes (adelantándose el pago en un día si el día 5 es festivo).

**Artículo 8º.- Plus de residencia.-** Se establece un Plus de residencia del 25% sobre el salario base de acuerdo con la Ley vigente.

**Artículo 9º.- Antigüedad.-** Se establece una tabla anexa de antigüedad.

**Artículo 10º.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Tóxicos.-** Con carácter general se establece un Plus en la cuantía fijada según anexo, por día trabajado para todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar el personal de estos servicios de aseo urbano, que será de un 25% sobre el salario base convenio.

**Artículo 11º.- Plus de Nocturnidad.-** Se establece un plus de nocturnidad con carácter general por la cuantía fijada en anexo, por día trabajado para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22,00 horas y las 6,00 horas de la noche y de la mañana respectivamente y su cuantía será del 25% sobre el salario base convenio.

**Artículo 12º.- Plus de Compensación.-** Su cuantía será según Anexo I y lo percibirá todo aquel trabajador responsable de su brigada y personal administrativo con carácter mensual y 11 meses al año.

**Artículo 13º.- Plus de Transporte.-** Se establece un plus de transporte en la cuantía fijada según anexo.



**Artículo 14º.- Plus de Llamada.-** El plus de llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera de su jornada de trabajo y su cuantía será de 1.183 pesetas. Mil Ciento Ochenta y Tres Pesetas.

**Artículo 15º.- Horas Extraordinarias.-** Como norma general se estaría sujeto a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.-Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.-Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de materias primas: realización

3.-Horas extraordinarias por pedidos o períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

La dirección de las Empresas informarán periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba detallados, las Empresas y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

**Artículo 16º.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen tres pagas extraordinarias: Julio, Navidad que serán de 30 días y Beneficios que será de 15 días.

Todas ellas, se calcularán sobre el salario base más la antigüedad que en cada caso le corresponda, fijándose las fechas para el pago de las mismas (4 de julio, 15 de diciembre y 30 de marzo).

**Artículo 17º.- Ayuda a subnormales.-** Se establece un plus de ayuda para todo trabajador que acredite tener uno o varios hijos subnormales en la cuantía

de 4.193 pesetas. Cuatro Mil Ciento Noventa y Tres pesetas, mes por cada uno de ellos.

**Artículo 18º.- Ayuda escolar.-** Los trabajadores independientemente de la antigüedad en las empresas que tengan hijos en edad escolar se repartirán una bolsa de 225.740 pesetas Doscientas veinticinco mil setecientas cuarenta pesetas, en la primera quincena del mes de septiembre la cual sería repartida por el Comité de Empresa.

**Artículo 19º.- Festividad patronal.-** Con motivo de la Festividad Patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirán una gratificación extraordinaria según Anexo I. Por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable, y si concurriesen circunstancias especiales de trabajo se trasladará dicho día a otro comprendido entre los tres días anteriores o posteriores.

**Artículo 20.- Bolsa de vacaciones.-** Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad, por una sola vez que figura en el Anexo.

### CAPITULO III ASPECTOS SOCIALES

**Artículo 21º.- Jornada Laboral.-** Se establece una jornada laboral de 40 horas de lunes a sabados ambos inclusivos, de acuerdo con las necesidades de cada trabajo y de acuerdo entre las empresas y los comités de empresas. Como normas generales, se establece en el horario de recogida de basuras domiciliarias nocturno, se deberá efectuar entre las 10 de la noche y las 8 de la mañana quedando las Empresas facultadas para decidir en cada momento cual debe ser el horario de salida de recogida nocturno, sin que en ningún momento pueda comenzar ni antes ni después de la tolerancia prevista en el párrafo anterior.

**Artículo 22º.- Jornada de trabajo en festivos.-** Las partes se comprometen a fijar un calendario a fin de fijar para la vigencia del convenio los días de descanso compensatorio por trabajar los días festivos. Para ello se respetará el principio de tres días de descanso por cada festivo trabajado. Los trabajadores que no deseen trabajar en días festivos deberán comunicarlo por escrito a las empresas en un período máximo de un mes desde la firma del presente convenio.

Una vez confeccionado el calendario de personal que trabajará en festivo voluntariamente las Empresas junto con los Comités de Empresas distribuirán los días de descanso que correspondan entre los 8 días anteriores y los 8 días posteriores a cada festivo.

**Artículo 23º.- Vacaciones.-** Para todo el personal afecto a este convenio se establece treinta días naturales de vacaciones al año. Las Empresas junto con los Comités de Empresas confeccionarán dentro del 1º trimestre del año un calendario para el disfrute de las mismas. Las retribuciones a percibir en el periodo de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales incluida la antigüedad y recogida en las tablas salariales del presente convenio.

**Artículo 24º.- Permisos.-** Las Empresas con audiencia de los representantes de los trabajadores podrán conceder al personal que lo solicite y por causas justificadas hasta diez días de permiso sin sueldo al año. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo causa de Urgente necesidad.

**Artículo 25º.- Licencias.-** El personal afecto por este convenio, tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, a disfrutar de Licencia retribuida en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- 1.-Licencia por matrimonio, 18 días.
- 2.-Casamiento de hijos, 2 días si es en la misma localidad, y 6 si es fuera de ella.
- 3.-Casamiento de hermanos o hermanos políticos, un día si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
- 4.-Muerte de padres, padres políticos, conyuge o hijos, tres días si es en la misma localidad y siete si es fuera de ella.
- 5.-Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanas políticas, dos días si es en la misma localidad y seis si es fuera de ella.
- 6.-Nacimiento de hijos, tres días. Si ocurre enfermedad grave se ampliará a siete días.
- 7.-Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del trabajador o su mujer, tres días si es en la misma localidad y siete si es fuera de ella.
- 8.-Por traslado del domicilio habi-

tual, dos días.

9.-Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases "C", "D" y "E" de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa el tiempo que sea necesario para realizar los exámenes.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas será con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

**Artículo 26º.- Ropa de Trabajo.-** Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropa y demás artículos necesarios.

A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

**VERANO:** Dos pantalones, dos camisas, dos pares de sandalias, guantes y demás efectos necesarios.

**INVIERNO:** Dos pantalones, dos camisas, dos pares de botas (una de ellas de agua) un jersey, un traje de agua y una chaqueta.

Con carácter bianual, un anorak u otra prenda similar a escoger de común acuerdo entre las partes. El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que les suministren y del buen uso de los mismos estando obligados en todo momento a hacer uso de los que les correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con el Comité elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores.

Las empresas previo conocimiento de los comites podrán sancionar con dos días de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos. Las empresas se comprometen a efectuar la entrega de los uniformes el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

**Artículo 27º.- Jubilación.-** De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 14/1981 de 20 de agosto, los trabajadores afectados por el presente Convenio se jubilarán a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos para los cuales las empresas se obligan a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación, con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado, con un contrato de trabajo de las mismas características del

extinguido. El Comité de Empresa o Delegado de Personal de las secciones sindicales tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativo.

**Artículo 28º.- Complemento de Jubilación.-** Al producirse la jubilación de un trabajador, las empresas le abonarán en concepto de ayuda la cantidad que a continuación se detalla:

-Si se solicita a los 60 años.....  
95.000 pesetas.

-Si se solicita a los 61 años.....  
85.000 pesetas.

-Si se solicita a los 62 años.....  
74.000 pesetas.

-Si se solicita a los 63 años.....  
62.000 pesetas.

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

**Artículo 29º.- Percepciones en caso de I.L.T.- 1º.-** En caso de accidente laboral o enfermedad profesional el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2º.- En caso de hospitalización las empresas complementarán del trabajador hasta el 100% de los derechos pasivos desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3º.- En caso de I.L.T. por enfermedad las empresas complementarán desde el 31 día de baja y mientras dure la situación de I.L.T. el 100% de los derechos pasivos del trabajador.

Si el índice medio de ausentismo se mantuviera o bajara en el segundo semestre de 1985 con respecto al primero, el plazo para complementar hasta el 100% de los derechos pasivos, en el caso de enfermedad, se reducirá a partir del 1 de enero de 1986 al 21 día de baja. En caso del fallecimiento del trabajador con independencia del motivo de la misma, la viuda o familiares con los que conviva percibirán una ayuda para gasto de sepelio con cargo a las empresas y por una sola vez de 40.000 pesetas.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguros en los casos de muerte o invalidez por accidente de trabajo para todos los trabajadores afectos a la misma por una cuantía de 1.000.000 de pesetas en el caso de muerte y de 1.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Este artículo entrará en vigor pasado un mes de la firma del convenio.

**Artículo 30º.- Accidente de Tráfico.-**

1º.- En el supuesto de retirada de carnet de conducir a un productor realizando su cometido en un vehículo de las empresas, estas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia constitutiva de delito o embriaguez y en caso de reincidencia se contemplará cada caso en particular.

2º.- En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los primeros meses, percibiendo idéntica retribución, y transcurrido los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente, pero los complementos los recibirá de acuerdo con su nuevo puesto de trabajo.

3º.- Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o venida del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1º.

4º.- Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión, durante el tiempo que dure, las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo.

**Artículo 31º.- Ayuda social. Mejoras Médicas.-** Cada trabajador que demuestre mediante receta médica y facturas, necesitar gafas graduadas o dentadura postiza, recibirá por parte de las empresas el 100% del importe de los cristales de las gafas y el 50% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de los cristales y por una sola vez en el caso de la dentadura postiza.

#### CAPITULO IV ASPECTOS SINDICALES

**Artículo 32º.- Censos.-** Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indica:

a) General.- En el que estarán todos los trabajadores del centro por orden

alfabético, fecha de ingreso, categoría y D.N.I.

b) Especial.-Por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas de comprometerán a mantener la plantilla durante la vigencia del presente convenio, que para el caso de la empresa Ingeniería para los Municipios del Sureste S.A. se fija en 132 trabajadores.

**Artículo 33º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** El trabajador afectado por este convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Así mismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

**Artículo 34º.- Formación en esta materia.-** Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene y estos estarán precisados a seguir dicha enseñanza y a realizar cuantas prácticas se celebren fuera de la jornada.

**Artículo 35º.- Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-** El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en su defecto de los representantes legales de los trabajadores en los diferentes centros de trabajos, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la Dirección de la Empresa a que se adopten las medidas oportunas y caso de no ser atendidas sus peticiones podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente, y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por medio de este Comité, los trabajadores tendrán derecho a conocer toda la información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física c

mental como consecuencia de su trabajo. En los procesos productivos, el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información disponible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por la empresa para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materias que utilice, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiere el riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia. Siempre que tal riesgo surja, el trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior, quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido, deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo, hasta tanto haya desaparecido esos riesgos, sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comité de Seguridad e Higiene conforme a lo establecido en la Ley.

**Artículo 36º.- Delegados de Personal.-** Los delegados de personal son el órgano representativo del conjunto de los trabajadores de la misma, que lo han elegido para la defensa de sus intereses.

**Artículo 37º.- Secciones Sindicales de la Empresa.-** Los sindicatos que dispongan de un número de afiliados equivalente a más del 50% de la plantilla en las empresas, podrá constituir secciones sindicales en las mismas. Tales secciones estarán representadas ante la Dirección por un representante disponiéndolo éste de 15 horas retribuidas al mes para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 38º.- Garantía en el ejercicio de su labor.-** 1º.-Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de hasta 20 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto, el tiempo invertido en reuniones o acciones realizadas o convocadas por las Empresas, que se denominará "Tiempo de Empresa".

2º.-Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las percepciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3º.-Las empresas, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4º.-Los miembros del Comité de Empresa y los representantes de los trabajadores en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar directamente a los trabajadores.

5º.-El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que exista crédito de horas sindicales.

6º.-La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico, que otorgada por el desempeño de cargo público.

**Artículo 39º.- Funciones e intervención del Comité de Empresas.-** El órgano de representación de los trabajadores, tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir mediante la Dirección de las Empresas, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos y usos de las empresas en vigor, ejercitando en su caso cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

b) Información previa y participación en lo que respecta al ingreso de un nuevo miembro en las empresas, de acuerdo con el artículo 32 apartado b de este Convenio.

c) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral así como estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

d) Participar en materia de información y capacitación del personal de las empresas.

e) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

f) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la legislación en vigor.

**Artículo 40º.- Obligaciones de las Empresas con respecto al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.-** 1º.-Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa, así como las Secciones Sindicales representativas, deberán ser informados por la Dirección de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente, sobre la situación económica de la Empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la Dirección, en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los operarios, debiendo en tales casos ser oído por el Comité de Empresa, de las secciones sindicales.

2º.-Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores, en lo que respecta en las decisiones de la empresa sobre implantación y revisión de sistemas de Organización de trabajo y demás cuestiones que puedan modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajo del personal de las empresas. En el curso de las negociaciones de carácter previo, los representantes de los trabajadores, podrán estar asesorados por aquellos expertos en cada materia que libremente designe.

Así mismo, será preceptiva esta negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores, en las materias de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales y reducción de jornadas así como en lo que se refiera a traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

**Artículo 41º.- Asamblea de los Trabajadores.-** 1º.-Los trabajadores podrán reunirse en asambleas que podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o secciones sindicales representativas, a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25% de la plantilla afectada.

La Asamblea será en todo caso presidida por el Comité de Empresa o los

órganos representantes de las Secciones Sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de la misma. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la Dirección de la Empresa.

2º.- Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quien lo haya programado.

#### Artículo 42º.- Revisiones salariales.-

a) En caso de que el I.P.C. publicado por el I.N.E. desde el 1 de mayo de 1985 al 31 de diciembre de 1985 registre un incremento superior al 7,5% se realizará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dichas circunstancias por la diferencia con la indicada cifra, sus efectos se retrotraerán al 1 de mayo de 1985.

b) A partir del 1 de enero de 1986, sea la Tabla salarial de Anexo I se verá incrementada en el aumento que sufra el índice de precios al consumo durante 1985, menos dos puntos, ésta subida se realizará una vez haya sido publicado oficialmente dicho incremento.

c) En caso de que el I.P.C. en 1986 sea mayor que el incremento pactado para dicho año, se realizará una revisión tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, por la diferencia existente, sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1986.

Para la realización de las revisiones del apartado salarial, se tomarán como base las tablas salariales utilizadas para pactar el incremento del presente convenio.

En las revisiones de los apartados b) y c) se tomarán como base las tablas salariales del Anexo I.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Disposición 1ª.- Denuncia de Convenio.-

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de quince días con antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones en la renovación del presente convenio.

##### Disposición 2ª.- Normativa aplicable.-

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública,

Riego, Recogida de basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972.

#### TABLA DE SALARIOS

##### ANEXO I

Categoría: Oficial Administrativo;  
Sueldo Base(1): 1.977 ptas.; Tóxico(2);  
- - Nocturnidad(3): - -; P. Trans.(4):  
7.547 pesetas; P. Com.(5): 3.773 ptas.  
Extra S. Martín(6): 2.090 ptas.; Bolsa  
Vacaciones(7): 9.288 ptas.; P. Residencia(8): 494 ptas.

Jefe de Servicios: 1.736.-; 434.-; - -  
7.547.-; 3.773.-; 2.090.-; 9.288.- 434.  
Capatáz Diurno: 1.691.-; 423.-; - -;  
7.547.-; 3.773.-; 2.090.-; 9.288.-;  
423.-;

Capatáz Nocturno: 1.691.-; 423.-; 423.-  
7.547.-; 3.773.-; 2.090.-; 9.288.-;  
423.-;

Mecánico: 1.620.-; 405.-; - -; 7.547.-  
- -; 2.090.-; 9.288.-; 405.-;

Conductor Diurno: 1.607.-; 402.-; - -;  
6.153.-; 3.773.-; 2.090.-; 9.288.-;  
402.-;

Conductor Nocturno: 1.607.-; 402.-;  
402.-; 6.153.-; 3.773.-; 2.090.-; 9.288  
402.-;

Peón Diurno: 1.525.-; 381.-; - -; 5.225  
- -; 2.090.-; 9.288.-; 381.-;

Peón Nocturno: 1.525.-; 381.-; 381.-;  
5.225.-; - -; 2.090.-; 9.288.-; 381.-;

Tabla de antigüedades: 1º Bienio: 2.116  
pesetas.- 2º Bienio: 4.231 pesetas.- 3º  
Bienio: 6.347 pesetas.- 3 Bienios y 1  
Quinquenio: 8.817 pesetas.

Notas: Los apartados (1) y (8) se abo-  
narán diario.

Los apartados (2) y (3) por días tra-  
bajados.

Los apartados (4) y (5) 11 meses.

Los apartados (6) y (7) Una vez al  
año.

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Servicio Municipalizado de  
Abastecimiento de Aguas

de Ceuta

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza interpuesta por el contratista don José Pérez Aragón, para atender a las obras de Reparación del Taller del Depósito de San José, de éste Servicio Municipalizado, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de éste aviso en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Gerente Acctal.,

(Ilegible)

1.344

**ANUNCIO**

Solicitada la devolución de fianza interpuesta por el contratista don José Pérez Aragón, para atender a las obras de "Enlace en la calle Estrella con Machado" para éste Servicio Municipalizado, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de éste aviso en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Gerente Acctal.,

(Ilegible)

1.345

**ANUNCIO**

Solicitada la devolución de fianza interpuesta por el contratista don José Pérez Aragón, para atender a la realización de las obras de "Pavimentación de la zona de acceso al depósito de Cola" para éste Servicio Municipalizado, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de éste aviso

en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Gerente Acctal.,

(Ilegible)

1.346

**ANUNCIO**

Solicitada la devolución de fianza interpuesta por la firma MONROSA para atender al suministro e instalación de condensadores y contadores de discriminación horaria, para éste Servicio Municipalizado, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de éste aviso en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Gerente Acctal.,

(Ilegible)

1.347

**ANUNCIO**

Solicitada la devolución de fianza interpuesta por la firma MONROSA para atender al suministro e instalación de diverso material eléctrico para acondicionamiento de las Estaciones de Bombeo, para éste Servicio Municipalizado, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de éste aviso en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Gerente Acctal.,

(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

1.348

**Ilustre Ayuntamiento de Ceuta**

**ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno de este A-

yuntamiento ha acordado adquirir cuatro motocicletas con destino a la Policía Municipal, por el procedimiento de contratación directa y un importe, a mejorar en baja de 1.650.000 pesetas.

En su virtud se admiten ofertas, que podrán presentarse en el Negociado de Contratación hasta las 14,00 horas, dentro de los siete días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el artículo 117 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Secretario General,

Rafael Lirola Catalán

Vº. Bº.

El Alcalde Acctal.,

José Montes Ramos

1.349

**ANUNCIO**

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de agosto de 1985, se publica anuncio relativo al concurso para la concesión del servicio de explotación del Centro de Eliminación de Residuos Sólidos y Urbanos de esta Ciudad.

Tipo de licitación: 13.500.000 pesetas anuales, a mejorar en baja.

Presentación de proposiciones, hasta las 14,00 horas del día 4 de septiembre próximo, en el Negociado de Contratación donde se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones.

Ceuta 12 de agosto de 1985

El Secretario General,

Rafael Lirola Catalán

Vº. Bº.

El Alcalde Acctal.,

José Montes Ramos

I  
L  
E  
C  
C  
D  
E  
S  
Z





# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO  
SALE  
DE  
AQUI**

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES

**Oficinas:**

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945  
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026  
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956  
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71  
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 51 09 40

**Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceutí**

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

BOLETIN OFICIAL

El Ayuntamiento de Ceuta ha acordado...

...de las obras de reparación de las obras de...

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

FRANQUEO

Sr. D. ....

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

El presente Boletín Oficial se publica en el...